DICTAMEN TECNICO LEGAL

REF. Ampliación de vigencia del contrato Nº 02/2020
ID 358.350 – Mantenimiento y reparación de fotocopiadoras Kyocera- Ad Referéndum 2020

El Memorando DUOC/232/2021 de la Administradora de Contrato, Sandra Caballero Arevalos de la División Operativa de Contrataciones en el que pone a consideración la ampliación de vigencia *del contrato Nº 02/2020*, del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 *atendiendo que la adjudicación para el* Mantenimiento y reparación de fotocopiadoras Kyocera- Ad Referéndum 2020 *con la empresa SHIROSAWA COMPANY S.A.I.C. fue realizado por un monto máximo de Gs. 25.000.000., según Código de Contratación* CD-28001-20-186555*, cuyo saldo actual es de Gs 12.495.000.- con vigencia hasta el 31/12/2021.*

La nota DUOC 308/2021 de la División de la Unidad Operativa de Contratación de la FP-UNA, en la que pone a consideración de la empresa *SHIROSAWA COMPANY SAIC.* la ampliación de vigencia *del contrato Nº 02/2020 atendiendo que la adjudicación para el* Mantenimiento y reparación de fotocopiadoras Kyocera -Ad Referéndum 2020 *con la empresa SHIROSAWA COMPANY SAIC fue realizado por un monto máximo de Gs. 25.000.000., según Código de Contratación* CD-28001-20-186555*, cuyo saldo actual es de Gs 12.495.000.- con vigencia hasta el 31/12/2021.*

La nota de la empresa *SHIROSAWA COMPANY S.A.I.C.* de fecha 05 de noviembre de 2021 en la que menciona su conformidad a la ampliación del contrato mencionado

La Resolución DNCP N° 4576/2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03", dispone en su Art. 9 Modificaciones Contractuales**.** Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

En el caso particular y concreto, el monto del contrato no ha sido ejecutado hasta alcanzar el monto máximo previsionado, y en atención a su naturaleza de contrato abierto, aun se dispone de saldo para continuar con la prestación, por lo que, se puede subsumir la situación en el Art. 9 inc. e, a fin de ejecutar los montos y llegar al monto máximo establecidos en el contrato, sin que ello implicara una erogación mayor de lo originalmente pactado, dado que la modificación solo versara respecto del plazo inicialmente pactado.

A fin de precautelar los intereses de la Institución y asegurar el buen funcionamiento de las áreas encargadas de la gestión académica eficiente en el desarrollo de las ofertas educativas de la Institución, tendiente a una formación profesional vinculada a la investigación y la extensión universitaria, se solicita la ampliación de vigencia del contrato Nº 02/2020 amparados en la Ley 2051/2003, *Art. 63 y la Resolución DNCP Nº 4576/2020 art. 9 inc. e*

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Por tanto, en base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, esta UOC recomienda a la Máxima Autoridad de la Institución *la ampliación de vigencia del contrato Nº 02/2020,* del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 *con la empresa SHIROSAWA COMPANY S.A.I.C.,* considerando la Resolución DNCP Nº 4576/2020 Art. 9º inciso e a fin de utilizar el monto máximo establecido en el contrato.

Tec. Delia Abreu
Encargada de la UOC

12/11/2021